

m², ubicado en la parcela C-2-A, en Santa Eulalia, concejo de Morcín, con destino a la construcción de un consultorio médico.

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de noviembre de 2006,

DISPONGO

Primero.—Aceptar la cesión gratuita en propiedad de un local de 308,53 m² sito en Santa Eulalia, cedido por el Ayuntamiento de Morcín en los términos del acuerdo plenario de 18 de octubre de 2005 con destino a la construcción de un consultorio médico. El inmueble objeto de cesión se describe como sigue:

Predio número tres.—Local destinado a negocio, ubicado en el bloque uno, en la planta baja del edificio situado en la parcela C-2-A, en Santa Eulalia, concejo de Morcín. Tiene su acceso por los linderos Norte, Sur, Este y Oeste. Tiene una superficie total construida de trescientos veinticinco metros sesenta y ocho decímetros cuadrados, y útil de trescientos ocho metros cincuenta y tres decímetros cuadrados.

Linda: Al Sur, con resto de solar sin edificar, que tendrá el carácter de elemento común, con la caja del portal y escalera y el local número dos; al Norte, con resto de solar sin edificar que tendrá el carácter de elemento común y con el local número dos; al Este, con resto de solar sin edificar que tendrá carácter de elemento común y con la caja del portal y de las escaleras; y al Oeste, con resto de solar sin edificar que tendrá carácter de elemento común, con local número dos y con la caja de portal y de escaleras.

Se le asigna una cuota de participación de 20,63 por ciento.

Cargas de la finca: Por razón de la matriz 6404 por la inscripción 1.^a, una servidumbre a favor de registral 6.402, al folio 55 del libro 83 de Morcín. Contenido de la servidumbre: luces y vistas, rectas y oblicuas sobre esta finca como predio sirviente, por el lindero común de ambas.

Por razón de la matriz 6404 gravada con servidumbre a favor de registral 6.402 al folio 55 del libro 83 de Morcín. Contenido de la servidumbre: paso permanente para personas y vehículos de todas clases a través de toda la extensión de la misma como predio sirviente. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Mieres, al tomo 829, libro 102 de Morcín, folio 43, finca 8.316, inscripción 3.^a

Valorado en trescientos treinta y nueve mil seiscientos diecinueve euros con diez céntimos (339.619,10 euros).

Segundo.—La aceptación se formalizará en escritura pública. La Consejería de Economía y Administración Pública llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 30 de noviembre de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—20.019.

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

DECRETO 119/2006, de 30 de noviembre, de modificación del Decreto 31/2005, de 21 de abril, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de El Franco.

Con posterioridad a la aprobación y publicación del Decreto 31/2005, de 21 de abril, por el que se determinan los topónimos oficiales del concejo de El Franco (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 6 de mayo de 2005), el Ayuntamiento concernido acordó solicitar, con fecha 2 de marzo de 2006, la introducción de ciertas modificaciones en algunos topónimos, las cuales fueron aceptadas por la Junta Asesora de Toponimia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana, se inicia el trámite por Resolución de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo de fecha 28 de agosto de 2006.

Dentro del plazo preceptivo de dos meses, y según lo previsto en el artículo 3 del citado Decreto, la Junta Asesora de Toponimia emitió dictamen favorable sobre las modificaciones de topónimos en el concejo de El Franco (24 de octubre de 2006), que fue remitido al Ayuntamiento concernido.

Así pues, cumplimentados los trámites reglamentados en el sobredicho Decreto 98/2002, de 18 de julio, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 5.1 y 5.2.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de noviembre de 2006,

DISPONGO

Artículo único.—*Modificación de topónimos oficiales:*

Se modifican los siguientes topónimos oficiales del concejo de El Franco:

Parroquia de A Braña:

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
	El Bizarril	El Bizarril/El Becerril

Parroquia de Llobredo:

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
23 04 00	LLOBREDO	LLEBREDO
24 04 02	Llobredo	Llebrede
	Riucabo	Riocabo

Parroquia de San Xuan:

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
23 06 00	SAN XUAN	SAN XUAN DE PRENDONÉS/ SAN JUAN DE PRENDONÉS
23 06 03	Zarredo	Zarredo/Cerredo
23 06 10	El Llouredal	El Llouredal
	Riubón	Riobón

Parroquia de Valdeparres:

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
23 07 05	San Polayo	San Polayo/San Pelayo

Parroquia de Villalmarzo:

Código	Nombre oficial hasta ahora	Nombre oficial desde ahora
23 08 03	San Xuyán	San Xuyán/San Julián
	Riucaballos	Riucaballos

Disposición final primera.—Aplicación progresiva

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Administraciones Públicas adecuarán de manera progresiva, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, al momento de su renovación, las rotulaciones en vías públicas y carreteras, así como de mapas y planos oficiales, a las formas toponímicas establecidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 30 de noviembre de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—20.020.

CONSEJERIAS DE MEDIO RURAL Y PESCA Y DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

DECRETO 122/2006, de 5 de diciembre, por el que se constituye el Organismo Pagador del Principado de Asturias para la gestión de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regula su organización y funcionamiento.

El Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, que regula la financiación de la política agrícola común, supone la desaparición del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), constituyéndose dos nuevos fondos europeos agrícolas: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El primero destinado a financiar las medidas de mercado, y el segundo a financiar los programas de desarrollo rural. Ambos Fondos serán operativos para los gastos declarados a partir del 16 de octubre de 2006 (ejercicio de 2007). Ello hace necesario autorizar a los actuales organismos pagadores que asuman nuevas competencias en materia de gastos, que no desempeñaban con anterioridad. Los criterios de la autorización de los organismos pagadores se establecen en el Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) 1290/2005, en los que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos, y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

El Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas, y en su artículo 2.1. dispone que en cada Comunidad Autónoma existirá un solo organismo pagador para la gestión de los pagos dimanantes del FEAGA y del FEADER, debiendo ser autorizados antes de declarar

cualquier gasto con cargo a dicho fondos. En el apartado 3 establece que las Comunidades Autónomas autorizarán a sus organismos pagadores y organismos de certificación de conformidad con el Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, y sus disposiciones de desarrollo. Con carácter transitorio se dispone, en la norma referida, que los actuales organismos pagadores, a efectos de la Sección Garantía del FEOGA, podrán permanecer en vigor mientras la normativa comunitaria permita realizar pagos con cargo a dicha sección.

Las disposiciones citadas inciden parcialmente en la estructura y funciones del actual Organismo Pagador del Principado de Asturias, constituido y regulado por el Decreto 172/99, de 17 de diciembre, para la gestión de los fondos de la Sección de Garantía FEOGA, y aunque tal incidencia, en algunos casos, pudiera no ser sustancial, es más procedente dictar una nueva norma jurídica en sustitución de aquella, en lugar de optar por su modificación, por razones de seguridad jurídica y claridad normativa.

El Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, según el artículo 10.1.10 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, y en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 10.1.1, del Estatuto), por lo que, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública, y de la Consejera de Medio Rural y Pesca, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en reunión de 5 de diciembre de 2006,

DISPONGO

Artículo 1.—*Designación del Organismo Pagador*

1. La Consejería competente en medio rural actuará como Organismo Pagador en el ámbito territorial del Principado de Asturias, en relación con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en los términos y condiciones previstas en el Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, relativo a la financiación de la política agrícola común, y el Reglamento (CE) 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CE) 1290/2005, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores, y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

2. Quien desempeñe la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en medio rural ejercerá la Dirección del Organismo Pagador y será, asimismo, el órgano encargado de establecer las relaciones del Organismo Pagador con otros organismos e instituciones en relación con las funciones que al mismo se le atribuyen.

Artículo 2.—*Funciones del Organismo Pagador*

1. El Organismo Pagador ejercerá las siguientes funciones en relación con los pagos del FEAGA y del FEADER:

- Autorización de pagos: El objetivo de esta función es el establecimiento de la cantidad que deberá ser pagada a un solicitante de acuerdo con la legislación comunitaria. La autorización adoptará la forma de Resolución y será única para la totalidad de la ayuda concedida con indicación de los distintos conceptos económicos afectados, autonómicos, nacionales o comunitarios en su caso.
- Ejecución de los pagos: El objetivo de esta función es el pago de la cantidad autorizada al solicitante o a su cesionario. El pago se hará efectivo por la Teso-